



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Resolución del TSJ

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Sustituye numeral 3 de la RTSJ 79/2012 modificado por la RTSJ 59/2021

Visto la Resolución TSJ nº 79/2012 y 59/2021, y

Considerando:

El artículo 11 de la Ley nº 24.018 prevé la posibilidad de los interesados de percibir un anticipo mensual a cargo del Organismo en que se desempeñaban, equivalente al sesenta por ciento (60%) del haber jubilatorio que presumiblemente les corresponda como beneficiarios –calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración— desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación, o por el plazo máximo de doce (12) meses.

Mediante las Resoluciones citadas en el visto se dictaron pautas generales para la percepción de este beneficio para los ex agentes del Tribunal que lo solicitaren.

La Resolución nº 59/2021 estableció la necesidad de presentación de un seguro por el saldo de deuda, cuya cobertura comprendiera el fallecimiento del titular asegurado, y cuyo monto debería ampliarse ante cada nuevo anticipo.

Ante los diferentes informes de los ex agentes del Tribunal y las consultas efectuadas por la Dirección General de Administración, la toma del seguro no resulta posible, razón por la cual es necesario reemplazar tal requerimiento por la suscripción de los respectivos pagares por los anticipos.

La Asesoría Jurídica y la Asesoría de Control de Gestión han tomado debida intervención a través de sus Dictámenes DT-2021-19621-AJURIDICA y DT-2021-19637-ACG, sin formular observaciones.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. Sustituir el numeral 3. de la Resolución TSJ nº 79/2012, modificado por la Resolución

59/2021, por el siguiente texto:

“3. Establecer que será condición necesaria para proceder al pago de los anticipos mensuales que los interesados presenten, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles del último día hábil de cada mes, los respectivos pagarés por las sumas que les serán depositadas”.

2. Reemplazar el modelo de “Acuerdo de Pago y Devolución de Anticipos de Haberes Jubilatorios – Ley nº 24.018” incorporado a la Resolución TSJ nº 79/2012, por la Resolución nº 59/2021, por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

3. Mandar se registre, se notifique a los interesados y se dé a la Dirección General de Administración.

Anexo I

ACUERDO DE PAGO Y DEVOLUCIÓN DE ANTICIPOS DE HABERES JUBILATORIOS

LEY 24.018

Entre el TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA de la CIUDAD AUTÓNOMA de BUENOS AIRES (en adelante el TRIBUNAL) con domicilio en la calle Cerrito 760, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Director General de Administración, Licenciado Eduardo Martelli, DNI Nº 12.046.106, y el ex- funcionario/magistrado, DNI Nº, domiciliado en la calle de la Ciudad de (Código Postal Nº), en adelante el EX-FUNCIONARIO/MAGISTRADO, vienen a celebrar el presente Acuerdo de Pago y Devolución de Anticipos de Haberes Jubilatorios a suscribirse en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley nº 24.018 y en la Resolución TSJ nº 79/2012 y sus modificatorias.

Se deja constancia que mediante Resolución TSJ nº se ha aceptado la renuncia del EX-FUNCIONARIO/MAGISTRADO al TRIBUNAL y, dado que el interesado acreditó haber iniciado los trámites jubilatorios, en el mismo acto se ha ordenado el pago del anticipo mensual previsto en el artículo 11 de la Ley nº 24.018

–equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto que presumiblemente le correspondería como haber jubilatorio, calculado sobre los importes de su última remuneración.

El presente convenio se suscribe en el marco de lo dispuesto por la Resolución TSJ nº 79/2012 y sus modificatorias nº 59/2021 y nº .../2021.

En atención a lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERA: El TRIBUNAL se compromete a abonar al EX -FUNCIONARIO/ MAGISTRADO un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) del importe del haber jubilatorio que presumiblemente le correspondería, calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración.

SEGUNDA: El pago de los anticipos mensuales se extenderá desde el cese en sus funciones del EX-FUNCIONARIO/MAGISTRADO y hasta el efectivo cobro del primer haber previsional.

TERCERA: Las partes reconocen que será condición necesaria para proceder al pago de los anticipos mensuales que el EX-FUNCIONARIO/MAGISTRADO presente en el Tribunal, al menos seis (6) días hábiles antes del último día hábil de cada mes, el respectivo pagaré, no endosable, en garantía por las sumas que le serán depositadas.

CUARTA: El EX -FUNCIONARIO/MAGISTRADO se obliga a reintegrar al TRIBUNAL la totalidad de las sumas anticipadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se percibiére de la ANSeS la retroactividad que se acumule. En el momento del pago, el EX-FUNCIONARIO/MAGISTRADO deberá acreditar con documentación fehaciente la fecha de su percepción. La mora se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento de ese plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna y devengará una multa del 0,5 % diario, calculada en base al importe no ingresado en término, hasta la fecha del efectivo pago. En caso de que el incumplimiento se prolongara por 60 días corridos, caducarán todos los plazos aquí previstos, y se instará la vía ejecutiva prevista en la cláusula QUINTA para hacer líquidos los importes totales adeudados; de acuerdo con las previsiones allí indicadas.

QUINTA: Las partes dejan expresamente establecido que el presente Convenio de Pago, constituye título ejecutivo conforme las disposiciones del art. 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para el cobro íntegro de la deuda, incluyendo capital, intereses y gastos y cualquier otra suma que se adeudare al TRIBUNAL derivada del presente Convenio.

SEXTA: A los efectos del cumplimiento del presente Convenio de Pago y Devolución de Anticipos de Haberes Jubilatorios las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Contencioso Administrativo Tributario y Relaciones de Consumo de la CABA, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

SÉPTIMA: Todo aviso, comunicación y/o notificación, judicial o extrajudicial, de cualquiera de las partes a la contraria, con arreglo al presente Convenio de Pago y Devolución de Anticipos de Haberes Jubilatorios, deberá ser por escrito y se considerará recibido al momento de la entrega efectiva en los domicilios consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año

